

DECRETO N° 400/008 BOCBA 2914 Publ. 22/04/2008

Artículo 1° - Complementáanse las previsiones establecidas en el Decreto N° 2.143/07, facultándose a los Ministros y titulares de jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes y a los Secretarios/as y titulares de unidad con rango o responsabilidades equivalentes, previa autorización de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera o del Ministerio de Hacienda, para aprobar los gastos relacionados con la provisión y prestación de bienes y/o servicios de carácter imprescindible, cuando la operación sea de tracto sucesivo y con una vigencia dentro de los últimos doce (12) meses desde la publicación del presente.

Artículo 2° - La autorización prevista en el artículo precedente será instrumentada mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 3° - El pedido de autorización debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Detallar el estado de avance del proceso licitatorio respectivo, enmarcado en la Ley N° 2.095 y su reglamentación y, en caso de no corresponder dicho procedimiento, fundamentar las causas y el motivo;
- b. Indicar el monto mensual promedio abonado dentro de los últimos doce (12) meses, por la provisión y prestación de dicho bien o servicio;
- c. Adjuntar los formularios de solicitud de gasto y de cuota disponible emitidos por el sistema SIGAF para el período solicitado;
- d. Establecer el período por el cual se solicita dicha autorización, el cual no deberá exceder de un (1) trimestre, en la medida que dicho lapso no supere la finalización del ejercicio respectivo.

Artículo 4° - Establécese para las autorizaciones y aprobaciones previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto, el siguiente cuadro de competencias:

	Ministro/a o titular de jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes. Secretario/a o titular de unidad con rango o responsabilidades equivalentes	Subsecretario/a de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda	Ministro/a de Hacienda
Monto de autorización	0	Sin Límite	Sin Límite
Monto de aprobación	Hasta \$ 500.000	Hasta \$ 5.000.000	Sin Límite

Artículo 5° - El gasto aprobado por cada Ministro/a y titular de jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes, Secretario/a y titular de unidad con rango o responsabilidades equivalentes, no deberá exceder en más de un diez por ciento (10%) respecto del monto mensual autorizado para tal fin.

Artículo 6° - La aprobación prevista en el artículo 1° del presente será instrumentada mediante el pertinente acto administrativo, cuya copia certificada adjunta al parte de recepción definitivo original respectivo, serán remitidos a la Dirección General de Contaduría donde aguardará la presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor a fin de conformar la actuación que permitirá emitir su respectiva orden de pago.

Artículo 7° - Todo acto administrativo de aprobación realizado por Ministro/a y titular de jurisdicción con rango o responsabilidades equivalentes, Secretario/a y titular de unidad con rango o responsabilidades equivalentes en el marco del presente decreto, debe ser

comunicado con copia certificada a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. La omisión a dicho recaudo inhabilitará una nueva autorización.

Artículo 8° - La Dirección General de Contaduría puede requerir las aclaraciones que considere pertinentes y debe velar por el cumplimiento estricto de lo establecido en el presente decreto en todas las tramitaciones que le sean giradas para su inclusión en una orden de pago.